

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVIAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

Entre los suscritos a saber, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.446, expedida en Usaquén, actuando en su calidad de Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Decreto N° 4206 del 4 de noviembre de 2011, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión N° 035 del 16 de noviembre de 2011, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA AGENCIA**, por una parte, y **CARLOS ALBERTO RIVEROS TOVAR**, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.301.104 de Bogotá, obrando en nombre y representación de Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – **FENOCO S.A.**, en su calidad de representante legal suplente, sociedad constituida mediante escritura pública número 2812 del 1 de septiembre de 1999 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, hemos acordado suscribir el otrosí No. 18 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1.- Que en virtud del Contrato de Concesión No.O-ATLA-0-99 del 9 de septiembre de 1999, **FERROVIAS, EN LIQUIDACIÓN**, entregó en Concesión a la Sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – **FENOCO S.A.**, la infraestructura de la Red Férrea del Atlántico, incluyendo bienes inmuebles, bienes muebles y material rodante, para su rehabilitación – reconstrucción, conservación, operación y explotación, mediante la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, por el término de treinta (30) años.

2.- Que mediante Resolución N°0048 del 10 de septiembre de 2003, **FERROVIAS EN LIQUIDACIÓN** entregó al **INCO** el Contrato de Concesión No.O-ATLA-0-99, y en el Otrosí No. 11 del 11 de noviembre de 2003, se determinó que **INCO** remplazaría para todos los efectos a **FERROVIAS** en condición de entidad concedente.

3.- Que a través de la suscripción del Otrosí No. 12 del 28 de marzo de 2006, **INCO** y **FENOCO S.A.**, modificaron el Contrato de Concesión, disponiendo la desafectación de los tramos Bogotá (Km. 5) – Belencito (PK 262), La Caro (PK 34) – Lenguazaque (PK110), Bogotá (Km. 5) – Dorada (PK 200), Dorada (PK 200) – Barrancabermeja (PK 444), Barrancabermeja (PK 444) – Chiriguaná (PK 724) y Puerto Berrío (PK 333) – Medellín (Bello) (PK 509) a la culminación del Periodo de Transición, y la ejecución del denominado Plan de Transición.

4.- Que mediante el Otrosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, **INCO** y **FENOCO S.A** celebraron un acuerdo para la ejecución de las actividades de control y operación de los tramos La Dorada (PK 201+502) - Chiriguaná (PK 722+683,15); Grecia (PK 328+100) – Cabañas (PK 361+199), Bogotá (PK 005+000) – Belencito (PK 262+000); La Caro (PK 032+628) – Zipaquirá (PK 053+000); y Bogotá (PK 005+000) – Facatativa (PK 35+871), así

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

como en el ramal de Puerto Capulco (PK 597+394,08 - PK 598+253,54), desafectados de la Red Férrea del Atlántico, durante el período comprendido entre el 10 de septiembre de 2008 y el 30 de junio de 2009.

5.- Que el acuerdo citado en el considerando anterior para las actividades de control y operación de los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico se suscribió con base en la atribución de "Controlar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS", conferida al Instituto Nacional de Concesiones - INCO mediante el Decreto 4826 de 14 de diciembre de 2007, modificatorio del Decreto 1800 de 2003.

6.- Que en la Cláusula Segunda del Orosí No.13 al Contrato de Concesión, se dejó constancia de la entrega de los bienes inmuebles que conforman la infraestructura ferroviaria desafectada de la Concesión, tal como se puede verificar en las actas de recibo y entrega que las partes suscribieron en la misma fecha de la firma del Orosí No. 13.

7.- Que mediante la Resolución No.104 del 12 de febrero de 2009, el INCO dispuso la apertura del Proceso Licitatorio No.SEA-LP-001-2009 para la selección del concesionario en el proyecto de Concesión Sistema Ferroviario Central, dentro del cual se prevé la continuidad de la prestación del servicio de transporte ferroviario por parte del nuevo concesionario, en los tramos descritos en los Numerales 3 y 4 precedentes.

8.- Que la Entidad recibió varias solicitudes de prórrogas y observaciones al mencionado proceso licitatorio, las cuales fueron evaluadas y resueltas en su oportunidad, lo que conllevó a la entidad a otorgar un nuevo plazo para la entrega de propuestas que iba hasta el 3 de septiembre de 2009, por lo tanto se hizo necesario ajustar el cronograma del proceso de selección de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, además de solicitar al Concesionario FENOCO continuar con la operación, administración de la operación y el mantenimiento de los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

9.- Que como consecuencia de lo anterior, el 30 de junio de 2009, mediante la Adición No.1 al Orosí No.13 del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, No. O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Orosí No.13 del 10 de septiembre de 2008 hasta el 9 de septiembre de 2009, inclusive.

10.- Que el 9 de septiembre de 2009, mediante la Adición No. 2 al Orosí No. 13, del Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99 de la Red Ferrea del Atlántico, se prorrogó nuevamente el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo

3\*

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL  
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA  
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

IV del Otrósí No. 13 del 10 de septiembre de 2009 hasta el 21 de septiembre de 2009, inclusive.

11.- Que mediante el Otrósí No.14 del 21 de septiembre de 2009, el **INCO** y **FENOCO S.A.**, celebraron un acuerdo para **ADICIONAR** el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrósí No.13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 22 de septiembre de 2009 y hasta el 21 de diciembre de 2009, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo Concesionario dentro del proyecto de Concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

12.- Que el 21 de diciembre de 2009, mediante la Adición No.1 al Otrósí No.14 del Contrato de Concesión No.O-ATLA-0-99 de la Red Férrea del Atlántico, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrósí No.13 del 21 de diciembre de 2009 hasta el 31 de enero de 2010, inclusive.

13.- Que mediante el Otrósí No. 15 del 1 de febrero de 2010, el **INCO** y **FENOCO S.A.**, celebraron un acuerdo para **ADICIONAR** el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrósí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 1 de febrero de 2010 y hasta el 30 de noviembre de 2010, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo concesionario dentro del Proyecto de Concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

14.- Que con el fin de preservar el interés público, garantizar la transparencia, la moralidad pública y los fines de la contratación administrativa que deben orientar los procesos de contratación y teniendo en cuenta el informe de la Universidad Nacional de Colombia y el informe de revisión que del mismo realizó el grupo interno de la Entidad creado para tal efecto, documentos todos que forman parte integral del presente Otrósí, el INCO mediante Resolución No.57 del 8 de febrero de 2010, dispuso revocar la Resolución 104 de 12 de febrero de 2009 mediante la cual se ordenó la apertura de la Licitación Pública SEA-LP-001-2009, y los actos posteriores que se derivan de ella, la cual tuvo por objeto, entregar en Concesión: 1) La administración de operación férrea, la explotación comercial y vigilancia de la infraestructura de transporte férreo, 2) La prestación del servicio de transporte férreo de carga y de pasajeros, y 3) El diseño, la pre-rehabilitación, rehabilitación, construcción, mantenimiento y conservación de la "infraestructura de transporte férreo en el sistema ferroviario central."

15.- Que mediante el Acta No.76 del 9 de septiembre de 2010, el Concejo Directivo del INCO autorizo prorrogar el contrato con FENOCO por veinte (20) meses teniendo en cuenta la opción aprobada para el Sistema Ferroviario Central.

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

16.- Que mediante la Adición No.1 del 30 de noviembre de 2010 al Otrrosí No.15 del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico - Contrato de Concesión No.O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrrosí No.13 del 1 de diciembre de 2010 hasta el 30 de enero de 2011.

17. Que mediante la Adición 2 del 31 de enero de 2011 al Otrrosí No. 15 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico - Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrrosí No. 13, del 31 de enero de 2011 hasta el 7 de febrero de 2011.

18.- Que mediante el Otrrosí No.16 del 7 de febrero de 2011, **INCO y FENOCO S.A.** celebraron un acuerdo para ADICIONAR el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrrosí No.13 del 10 de septiembre de 2008, ampliándose el termino desde el 8 de febrero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo Concesionario dentro del Proyecto de Concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos o hasta la entrega de la infraestructura correspondiente al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

19.- Que mediante el Otrrosí No.17 del 31 de marzo de 2011, INCO y FENOCO S.A., celebraron un acuerdo para ADICIONAR el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrrosí No.13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 1 de abril de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2012, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo concesionario dentro del proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos o hasta la entrega de la infraestructura correspondiente al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

20- Que Mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del " *Instituto Nacional de Concesiones- INCO de establecimiento publico a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte*" cuyo objeto al tenor de lo previsto en el Artículo 3º ibidem "... *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este*

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL  
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA  
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

*artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”*

21. Adicionalmente, en el artículo 4, numeral 19 del Decreto 4165, se establece la siguiente función general para la Agencia *“Administrar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga de su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías, INVÍAS”*

22.- Que FENOCO S.A. viene ejecutando el Contrato de Concesión No.O-ATLA-0099 y su Otrosí No.17 de fecha 7 de febrero de 2011, contando en la actualidad con recursos disponibles consignados en la Fiducia constituida para tal efecto.

23.- Que existe el Certificado Presupuestal No.58212 del 27 julio de 2012, por valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$9.850.000.000,00) DE PESOS M/CTE.

24. - Que el presente Otrosí cuenta con el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por el Supervisor del Contrato de Concesión No. O-ATLA-0099 y avalado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

Que en consecuencia, las partes

**ACUERDAN**

**Cláusula Primera:** Adicionar el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No.13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 1 de septiembre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, o hasta su entrega al nuevo administrador de los tramos que se incluyen en la Cláusula Cuarta del presente Otrosí o hasta el agotamiento de los recursos o hasta la entrega de la infraestructura correspondiente al Instituto Nacional de Vías –INVÍAS, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

**Cláusula Segunda:** FENOCO S.A., adelantará las actividades incluidas en el Anexo No1 del presente Otrosí, el cual acordaran las partes y que hará parte integral del mismo, durante el tiempo y por los valores establecidos en el citado Anexo, durante la adición del plazo de ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico de que trata la Clausula anterior.

**Parágrafo Primero:** El anexo No.1 del presente Otrosí a que hace referencia esta Cláusula, se concertará entre las partes a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, cuyo monto no excederá el determinado en el Parágrafo Segundo de la Clausula Tercera del presente Otrosí.

3/9

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL  
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVIAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA  
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

En el evento en que las partes dentro del término de cinco (5) días no acuerden los términos definitivos del Anexo No.1 al Otrosí 18, este se entenderá resuelto, y en tal evento FENOCO suspenderá los trabajos que adelanta en el Tramo Sur y se retirará de los lugares de trabajo, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para FENOCO S.A. o sin que implique que ésta abandona la infraestructura férrea que se le entregó en operación en virtud del presente Otrosí, y sus obligaciones derivadas del mismo culminarán en tal momento, sin que pueda configurarse incumplimiento de las mismas.

**Cláusula Tercera.-** El giro(s) que deba efectuar la AGENCIA en favor de FENOCO S.A. en virtud del desarrollo de las actividades establecidas en el presente Otrosí, se sujetará a las mismas reglas indicadas en el Otrosí No.13 del Contrato de Concesión y en el Anexo No.2 del Otrosí No.13 referido.

**Parágrafo Primero:** FENOCO gestionará el cobro y recaudo de los dineros derivados de arrendamientos y operación del Tramo Sur, y los recursos que sean recaudados serán girados directamente a la AGENCIA.

**Parágrafo Segundo:** El valor del presente Otrosí asciende a la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$17.926.734.639) PESOS M/CTE. Los recursos destinados por la AGENCIA para el control y la operación de los tramos desafectados de acuerdo con el certificado presupuestal de que trata la Cláusula Quinta del presente Otrosí, serán recibidos por la entidad fiduciaria mediante dos (2) desembolsos que realizará la AGENCIA, previa disponibilidad de PAC, así: 1) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente documento por valor de CINCO MIL MILLONES (\$5.000.000.000,00) PESOS M/CTE. 2) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción de este documento por valor de CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$4.126.734.639,00) PESOS M/CTE. Adicionalmente el valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$8.800.000.000) MILLONES PESOS M/CTE., el cual no fue ejecutado por FENOCO en desarrollo de lo contemplado en el Otrosí No.17, y que se encuentra en la actualidad en la cuenta de Fiducia No 5066403442 Cititrust Colombia S.A., se trasladaran a la nueva cuenta de fiducia que se establezca específicamente para el presente otrosí.

**Parágrafo Tercero:** Si una vez girado el valor total de las actividades de control y operación que desarrolle FENOCO S.A. en los tramos desafectados de la Concesión Férrea del Atlántico en virtud de este otrosí, quedan recursos en la fiducia, este saldo será entregado a la AGENCIA.

**Cláusula Cuarta.- Control y operación de los tramos desafectados:** De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Primera del presente Otrosí y con el fin de facilitar la continuidad de la prestación del servicio de transporte ferroviario, a partir de la suscripción del presente Otrosí, FENOCO S.A. adelantará las siguientes actividades conforme lo dispuesto en el Anexo No. 1 del presente Otrosí, según el alcance que se establece a continuación:

✍

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL  
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA  
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

Las actividades de control y operación se desarrollarán en los tramos La Dorada (PK 201+502) - Chiriguana (PK 722+683,15); Grecia (PK 328+100) - Cabañas (PK 361+199), Bogotá (PK 005+000) - Belencito (PK 262+000); La Caro (PK 032+628) - Zipaquirá (PK 053+000); y Bogotá (PK 005+000) - Facatativa (PK 35+871), así como en el ramal de Puerto Capulco, que se ubica entre las abscisas PK 597+394,08 (cambiavías sur) y PK 598+253,54 (cambiavías norte) que finaliza en la abscisa PK 601+976,20, ramal en el que exclusivamente se adelantarán tareas de deshierbe, rocería, y emergencias si se requieren; de conformidad con el alcance determinado en el Anexo No. 1 del presente Otrosí hasta el nivel que el presupuesto acordado lo permita. Se aclara que excepto los tramos arriba mencionados, en ningún otro sector se adelantarán trabajos de control, operación y/o mantenimiento por parte de **FENOCO S.A.**

**Parágrafo Primero:** Los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico que no se mencionan en el párrafo anterior, no serán objeto de las actividades de control y operación de qué trata esta Cláusula por parte de **FENOCO S.A.**, ni de ninguna otra actividad, y por ende, respecto de ellos, cesa totalmente cualquier responsabilidad de **FENOCO S.A.** y de la **AGENCIA**, toda vez que fueron entregados al Instituto Nacional de Vías - **INVIAS**, mediante actas No. 1, 2, 3 y 5 del 10 de septiembre de 2008, a partir de las cuales este último asumió en forma expresa la responsabilidad sobre esos tramos.

**Parágrafo Segundo:** Las actividades contempladas en el Convenio Interadministrativo del 30 de mayo de 2008, suscrito entre **INCO**, el **IDU** y la Secretaría de Movilidad de Bogotá, seguirán siendo ejecutadas por **FENOCO S.A.**, hasta el nivel que lo permitan los recursos suministrados por el Distrito Capital de Bogotá en los términos del referido Convenio. Cualquier responsabilidad de **FENOCO S.A.** cesará respecto de tales actividades en la fecha de finalización de las actividades de control y operación establecida en la Cláusula Primera del presente Otrosí o hasta el agotamiento de los recursos que otorga el Distrito Capital, lo que primero ocurra.

**Parágrafo Tercero:** **FENOCO S.A.**, podrá atender con recursos que se destinen a través del FONDO DE ADAPTACIÓN, puntos críticos generados por la ola invernal en los tramos del presente otrosí, previa autorización de la **AGENCIA** y agotamiento del procedimiento administrativo necesario para el efecto.

**Cláusula Quinta:** La **AGENCIA** declara que el giro del valor pactado, se efectuará de acuerdo con el certificado presupuestal No.58212 del 27 julio de 2012 por valor de NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$9.126.734.639,00) PESOS M/CTE y de los recursos existentes en la cuenta Fiduciaria No 5066403442 Cititrust Colombia S.A., por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$8.800.000.000) PESOS M/CTE.

**Cláusula Sexta:** La entrega física de los equipos férreos desafectados de la Concesión, se efectuará por parte de **FENOCO S.A.** a la **AGENCIA** en el sitio o sitios que acordaron las partes en el Anexo No1 A del Otrosí 15 al Contrato de Concesión que forma parte integral

3 \*

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL  
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA  
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

del presente Otrosí, y se hará conforme a las fichas técnicas preparadas en el Otrosí No. 13, a más tardar el día 31 de Diciembre de 2012.

**Parágrafo Primero.** El equipo desafectado entregado a FENOCO S.A. como tenedor, para la operación, mantenimiento y administración, de conformidad con la Cláusula Décima Primera del Otrosí No.13, solamente debe ser utilizado por el Concesionario en los tramos desafectados.

**Cláusula Séptima:** El término del Contrato de Fiducia para el manejo de los recursos entregados por la AGENCIA para cubrir las labores de FENOCO S.A. en el Tramo Sur, debe ser prorrogado hasta el 15 de enero de 2013, para lo cual FENOCO S.A. tiene la obligación de solicitar dicha prórroga ante la Fiduciaria, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del presente Otrosí.

Los rendimientos que produzcan los dineros depositados en la Fiducia no podrán ser gastados o utilizados para cubrir las labores en el Tramo Sur y deberán ser devueltos a la AGENCIA.

**Cláusula Novena.- Riesgos a cargo de FENOCO S.A.:** Con el presente Otrosí no se modifica la asignación de riesgos aprobada mediante el Otrosí No.17, de tal manera que FENOCO S.A., en desarrollo de las actividades de control y operación de los tramos desafectados de la Concesión Férrea de que trata la Cláusula Primera de este Otrosí, asume los siguientes riesgos:

- 1.- FENOCO S.A. asume y será responsable frente a LA AGENCIA por los daños, perjuicios o pérdidas de los bienes que integran los sectores desafectados de la concesión en los que hay operación, causados por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo establecidas en la Cláusula Quinta del Otrosí No.13.
- 2.- FENOCO S.A. asume y será responsable por los daños o perjuicios causados a terceros como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo establecidas en la Cláusula Quinta del Otrosí No.13.

**Cláusula Décima.- Riesgos a cargo de la AGENCIA:** La AGENCIA asumirá todos los riesgos no atribuibles al incumplimiento de las obligaciones de control y operación a cargo de FENOCO S.A. en los tramos desafectados de la Concesión Férrea en los que hay operación actual o proyectada descritos en la Cláusula Primera del presente Otrosí, incluyendo la ocurrencia de eventos imprevistos, el caso fortuito y la fuerza mayor.

**Cláusula Décima Primera.- Supervisión de las actividades a ejecutar por parte de FENOCO S.A.:** LA AGENCIA ejercerá la supervisión de las actividades de FENOCO S.A. directamente y/o a través de la interventoría del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico o la contratada para el efecto.

AA



**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

**Cláusula Décima Segunda.- Finalización de actividades de control y operación:** A más tardar a las seis de la tarde (6:00) p.m. del día 31 de diciembre de 2012, e incluso antes si la AGENCIA entrega la infraestructura desafectada de la Concesión descrita en la Cláusula Tercera del presente Otrosí a un nuevo Concesionario, o al INVIAS; cesarán todas las actividades de operación y control llevadas a cabo por FENOCO S.A., en la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, quien podrá retirar su personal y equipos de los lugares de trabajo, y en general todas las obligaciones a su cargo que se derivan del presente Otrosí, sin necesidad de formalidad alguna.

Si el 31 de diciembre de 2012, LA AGENCIA no ha adjudicado los dos sectores del Tramo Sur que tienen operación, FENOCO S.A. suspenderá los trabajos que adelanta en el Tramo Sur y se retirará de los lugares de trabajo para que sean asumidos por LA AGENCIA, por un nuevo Concesionario o por el INVIAS, tal como se encuentren en esa fecha, sin que lo anterior implique que FENOCO S.A. abandona la infraestructura férrea que se le entregó en operación en virtud del presente Otrosí, y sus obligaciones derivadas del presente Otrosí terminarán el 31 de diciembre de 2012.

**Cláusula Décima Tercera: Actualización Garantía Única:** El numeral 9.1 de la Clausula 85 del Contrato de Concesión, relacionado con la Garantía Única, quedará así:

**"(...) CLÁUSULA 85 COBERTURA DE LA GARANTÍA ÚNICA**

*La garantía única amparará:*

9.1 *Se garantizará la calidad de las actividades de mantenimiento y/o conservación, conforme a las actividades descritas en el otrosí 13 y sus adiciones, así como las contenidas en los otrosís Nos. 14 y su adición, 15 y sus adiciones, 16 y 17, y en el presente otrosí por el término de un (1) año contado a partir del vencimiento del presente otrosí, y su monto será una suma en pesos equivalente a Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000.00).*

**Cláusula Décima Cuarta.** FENOCO S.A. deberá tramitar y obtener la prórroga de las garantías que se encuentran vigentes de conformidad con lo dispuesto en las Clausulas 84, 85 y 86 del Contrato de Concesión, ajustándolas al plazo adicional.

**Cláusula Décima Quinta. – Garantías:** FENOCO S.A. deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción de este documento, un anexo modificadorio de las garantías y seguros que tiene constituidos, en proporción a la prórroga aquí acordada.

**Parágrafo Primero:** En el evento en que los tramos desafectados de la Concesión Ferroviaria del Atlántico sean asumidos total o parcialmente por la AGENCIA, por un nuevo Concesionario o por el INVIAS, antes del día 31 de diciembre de 2012 los valores de las primas de las pólizas

DA

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

que pagará a la AGENCIA por concepto de reembolso mensual a FENOCO S.A., será el que resulte del reajuste que se realice en relación con la entrega efectuada.

**Cláusula Decima Sexta- Documentos:** Hace parte de este Otrósí los siguientes documentos: 1. Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal No 58212 del 27 de julio de 2012. 3) Anexo N01 del presente Otrósí 4.) Anexo No1A del Otrósí No15. 5) Certificación del saldo existente en la cuenta Fiduciaria No 5066403442 expedida por Cititrust Colombia S.A.,

**Cláusula Décima Séptima.-** El presente documento se perfecciona con su suscripción por las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C.,

**31 AGO. 2012**

Por LA AGENCIA:

Por FENOCO S.A:

**LUIS FERNANDO ANDRADE**  
Presidente

**CARLOS ALBERTO RIVEROS TOVAR**  
Representante Legal (s)

Proyectó: William Piraneque, Supervisor contrato. *ro.*  
Aprobó: Camilo Mendoza Roza, Vicepresidente Gestión Contractual *CTR*  
Revisión Jurídica: María del Pilar Vergel – Abogada VGC. *MP*  
Aprobación Jurídica: Alexandra Lozano Vergara Gerente Grupo Jurídico 2. *AL*

**Fenoco**

Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A.

**PRESUPUESTO SECTOR SUR**

TRAMOS:			LONGITUD TOTAL:	871	Km.		
	México-Grecia	129 KM	DURACIÓN:	4	meses		
	Grecia-San Rafael	188 KM	PERIODO: DE	01-Sep-12	HASTA	31-Dic-12	
	San Rafael-Chiriguaná	206 KM					
	Grecia-Cabañas	33 KM					
	Ramal a Puerto Capulco	3,7 KM					
	Bogotá-Belencito	257 KM					
	Bogotá-Facatativá	35 KM					
	La Caro - Zipaquirá	19 KM					Vr. Periodo
<b>ADMINISTRACIÓN</b>							2.249.616.375
<b>MANTENIMIENTO (Conservación y Preservación de la Vía)</b>							1.389.591.000
<b>OPERACIÓN</b>							2.082.380.745
<b>MANTENIMIENTO - ATENCIÓN A EMERGENCIAS</b>							6.127.632.678
	MANTENIMIENTOS PUNTUALES			0			
	MANTENIMIENTOS LINEALES			194.569.584			
	ATENCIÓN A EMERGENCIAS			5.933.063.094			
<b>IMPLEMENTACIÓN PROGRAMAS SOCIALES - AMBIENTALES</b>							102.000.000
			Subtotal				11.951.220.798
			A I U	14%			1.673.170.912
			IVA del AIU	16%			267.707.346
			Total				13.892.099.055
<b>SEGUROS</b>							3.357.258.814
<b>VIGILANCIA</b>							677.376.770
			Subtotal				4.034.635.584
<b>TOTAL TRAMO SUR</b>							17.926.734.639

*Handwritten signature and date:*  
13 de Julio 2012

**PRESUPUESTO SECTOR SUR**  
**TRAMO LA DORADA-CHIRIGUANÁ**

TRAMOS:	México-Grecia	129 KM	LONGITUD TOTAL:	560	Km.		
	Grecia-San Rafael	188 KM	DURACIÓN:	4	meses		
	San Rafael-Chiriguana	206 KM	PERIODO:	DE	01-Sep-12	HASTA	31-Dic-12
	Grecia-Cabañas	33 KM					
	Ramal a Puerto Capulco	3,7 KM					
RESPONSABLE: Gerencia Técnica y de Mantenimiento							
FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Diciembre 6 de 2011							Vr. Año
ADMINISTRACIÓN							1.042.896.208
MANTENIMIENTO							880.440.000
OPERACIÓN							517.571.728
MANTENIMIENTO ATENCIÓN A EMERGENCIAS							2.599.140.881
MANTENIMIENTO - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA							0
MANTENIMIENTOS PUNTUALES							0
MANTENIMIENTOS LINEALES							0
<b>TOTAL LA DORADA-CHIRIGUANÁ</b>							<b>5.040.048.817</b>

**PRESUPUESTO SECTOR SUR**  
**TRAMO BOGOTÁ-BELENITO Y BOGOTÁ-FACATATIVA**

TRAMOS:	Bogotá-Belenito	257 KM	LONGITUD TOTAL:	311	Km.		
	Bogotá-Facatativa	35 KM	DURACIÓN:	4	meses		
	La Caro - Zipaquirá	19 KM	PERIODO:	DE	01-Sep-12	HASTA	31-Dic-12
RESPONSABLE: Gerencia Técnica y de Mantenimiento							
FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Diciembre 6 de 2011							Vr. Periodo
ADMINISTRACIÓN							1.087.308.326
MANTENIMIENTO							509.151.000
OPERACIÓN							1.584.809.017
MANTENIMIENTO ATENCIÓN A EMERGENCIAS							3.333.922.212
MANTENIMIENTO - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA							194.569.584
MANTENIMIENTOS PUNTUALES							0
MANTENIMIENTOS LINEALES							194.569.584
<b>TOTAL BOGOTÁ-BELENITO Y BOGOTÁ-FACATATIVA</b>							<b>6.668.758.139</b>

**PRESUPUESTO SECTOR SUR**  
**IMPLEMENTACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

TRAMOS:	Bogotá-Belenito	257 KM	LONGITUD TOTAL:	871	Km.		
	Bogotá-Facatativa	35 KM	DURACIÓN:	4	meses		
	La Caro - Zipaquirá	19 KM	PERIODO:	DE	01-Sep-12	HASTA	31-Dic-12
	México-Grecia	129 KM					
	Grecia-San Rafael	188 KM					
	San Rafael-Chiriguana	206 KM					
	Grecia-Cabañas	33 KM					
	Ramal a Puerto Capulco	3,7 KM					
RESPONSABLE: Gerencia Socio Ambiental							
FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Diciembre 6 de 2011							Vr. Periodo
ADMINISTRACIÓN							139.413.841
IMPLEMENTACIÓN PROGRAMAS SOCIALES - AMBIENTALES							102.000.000
<b>TOTAL IMPLEMENTACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL</b>							<b>241.413.841</b>

*Handwritten signatures and initials:*  
 A  
 OS  
 MUC



PRESUPUESTO SECTOR SUR  
TRAMO LA DORADA-CHIRIGUANÁ

TRAMOS:	México-Grecia	129 Km.	LONGITUD TOTAL:	560 Km.
	Grecia-San Rafael	188 Km.	DURACIÓN:	4 Meses
	San Rafael-Chiriguana	206 Km.	PERIODO:	DE 01-Sep-12 HASTA 31-Dic-12
	Grecia-Cabañas	53 Km.		
	Ramé e Puerto Capulco	3.7 Km.		

RESPONSABLE: Gerencia Técnica y de Mantenimiento  
FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Diciembre 6 de 2011

1	ADMINISTRACION	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Parcial	Subtotales
1.1	Personal					
	Director de obra	mes	2,00	12.000.000	24.000.000	
	Ingeniero Territorial (2)	mes	6,00	7.459.000	59.872.000	
	Auxiliar de Seguridad (1)	mes	4,00	3.637.000	14.548.000	
	Secretaria (2)	mes	6,00	1.736.000	13.888.000	
	Operador camionero (4)	mes	16,00	2.009.000	32.144.000	
	Auxiliares de servicios varios (2)	mes	6,00	1.260.000	10.240.000	
	Operador retroexcavadora (1)	mes	4,00	2.463.450	9.853.800	
	Operador retrocargador (planta) (0)	mes	0,00	0	0	
	Caporal (4)	mes	16,00	2.473.000	39.568.000	
	Ayudante de via (46)	mes	182,00	1.573.000	302.016.000	
	Conductoras (2)	mes	6,00	2.069.000	16.552.000	
	Analista de Contabilidad (1)	mes	4,00	1.289.000	5.076.000	
	Auditor Tramo Sur (1)	mes	4,00	1.568.000	6.182.000	
	Auxiliares de inventario (2)	mes	6,00	2.869.000	23.047.200	
	Subtotal					556.797.000
	Tripulaciones					
	Maquinistas (2)	mes				
	Ayudantes (2)	mes				
	Auxiliar de Ite (2)	mes				
	Subtotal	mes	4,00	23.746.316	94.995.272	94.995.272
	Personal Talleres Grecia					
	Mechánicos (1)	mes				
	Inspectores Material Rodante (1)	mes				
	Soldador (1)	mes				
	Subtotal	mes	4,00	6.641.504	38.566.016	38.566.016
1.2	Alquileres					
	Alquiler de camionetas (3)	mes	12,00	4.200.000	50.400.000	
	Alquiler camión Turbo 4 Tr (1)	mes	4,00	6.100.000	24.400.000	
	Transporte de retroexcavadora CAT tipo 320 ó similar (0)	mes	0,00	0	0	
	Alquiler volqueta (1)	mes	4,00	10.500.000	42.000.000	
	Subtotal					116.800.000
1.3	Combustibles					
	ACPM	gal	4.000,00	8.060	32.320.000	
	Gasolina	gal	2.400,00	8.880	21.312.000	
	Acero	gal	60,00	50.000	4.200.000	
	Filtros	un	104,00	61.200	6.364.800	
	Subtotal					63.996.800
1.4	Otros Gastos					
	Gastos Adm (Incluye arrendos Equipos, servicios públicos y celulares)	mes	4,00	12.003.780	48.015.120	
	Gastos de Viaje	mes	4,00	11.134.000	44.536.000	
	Cajas Menores	mes	4,00	5.500.000	22.000.000	
	Mantenimiento y Reparación de retroexcavadora	mes	4,00	5.000.000	20.000.000	
	Alto Tanque de Combustible, Puerto Berrio (1 Tanque)	mes	4,00	1.000.000	4.000.000	
	Mantenimiento Tanque de Combustible, Puerto Berrio (1 Tanque)	mes	0,00	0	0	
	Gastos de herramienta menor y mantenimiento de equipos en general	mes	4,00	8.300.000	33.200.000	
	Subtotal					171.751.120
1.5	Equipos de oficina					
	Fis. Panasonic Ip205	mes	0,00	0	0	
	Computador Escritorio	mes	0,00	0	0	
	Computador Portatil	mes	0,00	0	0	
	Impresora multifuncional	mes	0,00	0	0	
	Equipos menores de oficina	mes	0,00	0	0	
	Subtotal					0
	<b>SUBTOTAL 1</b>					<b>1.042.896.208</b>
2	MANTENIMIENTO (Conservación y Preservación de la Via)	Unidad		Precio Unitario	Precio Parcial	Subtotales
	Desherbe y roscaría	Ha	570,0	772.000	440.040.000	
	Riego químico	Ha	570,0	540.000	307.800.000	

*A*  
*23/11*  
*ALC*  
*gjt*



PRESUPUESTO SECTOR SUR  
TRAMO LA DORADA-CHIRIGUANÁ

TRAMOS:	México-Grecia	129 Km.	LONGITUD TOTAL:	660 Km.		
	Grecia-San Rafael	180 Km.	DURACIÓN:	4 Meses		
	San Rafael-Chiriguana	200 Km.	PERIODO:	DE 01-Sep-12 HASTA 31-Oct-12		
	Grecia-Cabeñas	53 Km.				
	Ramal a Puerto Cuzuloo	3,7 Km.				
RESPONSABLE:	Gerencia Técnica y de Mantenimiento					
FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	Diciembre 6 de 2011					
	Limpieza de alcantarillas	m <sup>2</sup>	1.100,0	41.000	45.100.000	
	Retiro de empalizadas	m <sup>3</sup>	750,0	50.000	37.500.000	
	Reparaciones locales y mantenimiento estaciones					
	Grecia	pl	0,0	0	0	
	San Juan	pl	0,0	0	0	
	Carena	pl	0,0	0	0	
	Pulpejal	pl	0,0	0	0	
	Barrancaberrmejo	pl	0,0	0	0	
	García Caldera	pl	0,0	0	0	
	San Rafael de Jobría	pl	0,0	0	0	
	Garcera	pl	0,0	0	0	
	Mantenimiento Equipo					
	Mantenimiento y Reparación de Carro motores	mes	2,0	25.000.000	50.000.000	
	Mantenimiento Material Rechocado (20)					
	Materiales, insumos, ruedas y repuestos					
	Subtotal	unidad	0,0	0	0	
	<b>SUBTOTAL 2</b>					
	<b>890.440.000</b>					
5	OPERACIÓN	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Parcial	Subtotales
5.1	Personal Control Tráfico					
	Tecnólogo de operaciones (1)	mes				
	Jefes de estación (20)	mes				
	Asistentes de estación (7)	mes				
	Cestas de pesco a nivel (4)	mes				
	Subtotal	mes	4,00	91.192.932	364.771.728	364.771.728
5.2	Mantenimiento Locomotoras					
	Aceites, grasas, repuestos					
	Subtotal	mes	4,00	5.000.000	20.000.000	20.000.000
5.3	Combustibles					
	Subtotal	mes	4,00	20.200.000	80.800.000	80.800.000
5.4	Comunicaciones Andites					
	Alquiler radios (28)	mes				
	Repelidores, antenas, mantenimiento	mes				
	Subtotal	mes	4,00	13.000.000	52.000.000	52.000.000
	<b>SUBTOTAL 3</b>					
	<b>517.571.728</b>					
4	MAINTENIMIENTO - ATENCIÓN A EMERGENCIAS	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Parcial	Subtotales
	Atención a Emergencias	MES	4,00	640.795.220	2.569.140.881	2.569.140.881
	<b>SUBTOTAL 4</b>					
	<b>2.099.140.881</b>					
6	MAINTENIMIENTO - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Parcial	Subtotales
5.1	OBRAS PUNTUALES					
	Reparación alcantarilla PK 479+000	pl	0,00	0	0	0
	Reparación de Abanfanilla PK230+540	pl	0,00	0	0	0
	Reparación estribo norte puente del PK.083+383 (Puente La Floresta) Incluye permiso ambiental	pl	0,00	0	0	0
	Subtotal 5.1					0
5.2	OBRAS LINEALES					
	Travesaños de madera para puentes en sectores en Operación	und	0,00	0	0	0
	25 Juegos de Travesaños de madera para Cambiadas	und	0,00	0	0	0
	Subtotal					0
	<b>SUBTOTAL 5</b>					
	<b>0</b>					
	<b>SUBTOTAL MANTENIMIENTO</b>					
	<b>3.478.060.881</b>					
	<b>TOTAL</b>					
	<b>5.040.948.217</b>					

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*  
LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO  
PRESIDENTE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

*Handwritten signature*  
CARLOS ALBERTO RAMOS - MAYIVE TAVERA  
Representantes Legales (S) de Fenoco

Revisó: Wilson Pineros Mejov - Supervisor Conexión Admiso  
Sami Espino Angulo - Apoyo Técnico Grupo Ferrocarril  
Vo Bo: Dina Rafael Sierra Rocha - Gerente Grupo Ferrocarril  
Vo Bo: María del Pilar Vergel - Abogada VU  
Vo Bo: Alejandro Lozano Yegre - Gerente Asesoría Legal  
Aprobó: Andrés Figueroa Sebe - Vicepresidente de Gestión Contractual (E)



PRESUPUESTO SECTOR SUR  
TRAMO BOGOTÁ-BELENCITO Y BOGOTÁ-FACATIVÁ

TRAMOS: Facativá- Bogotá-Belencito	297 Km.	LONGITUD TOTAL:	316 Km.
La Caca - Zipaquirá	19 Km.	DURACIÓN:	4 meses
		PERIODO:	DE 01-Sep-12 NASTA 31-Dic-12

RESPONSABLE: Gerencia Técnica y de Mantenimiento  
FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Diciembre 9 de 2011

1	ADMINISTRACION	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Parcial	Subtotales
1.1	Personal					
	Director de Obra	mes	2,00	12.000.000	24.000.000	
	Ingeniero Terrestre (1)	mes	4,00	8.306.000	33.224.000	
	Ingeniero Sectorial (1)	mes	4,00	3.354.000	13.416.000	
	Operador camionero (2)	mes	8,00	1.908.000	15.264.000	
	Caporal (6)	mes	24,00	2.349.000	56.376.000	
	Ayudante de vía (66)	mes	276,00	1.494.000	412.344.000	
	Operador de Retroexcavadora 330 (1)	mes	4,00	2.576.262	10.313.126	
	Mecánico (1)	mes	4,00	2.226.000	8.904.000	
	Oficios Varios (KMS y Educación Turja) (2)	mes	8,00	1.216.000	9.728.000	
	Auxiliar de Infraestructura (1)	mes	4,00	1.649.000	6.596.000	
	Conducciones (0)	mes	0,00	0	0	
	Auxiliares de Inventarios (2)	mes	8,00	2.880.000	23.047.200	
	Subtotal					613.202.328
1.2	Alquileres					
	Alquiler de vehículos (3)	mes	12,00	4.200.000	50.400.000	
	Alquiler camion Turbo 4 Th (4)	mes	16,00	7.100.000	113.600.000	
	Alquiler de retroexcavadora CAT 416 o similar (pequeña) (1)	mes	4,00	15.962.300	63.849.200	
	Subtotal					227.849.200
1.3	Combustibles					
	ACPIA	gal	8.200,00	6.080	49.856.000	
	Gasolina	gal	200,00	8.880	1.776.000	
	Acetona	gal	40,00	50.000	2.000.000	
	Filtros	un	20,00	61.200	1.224.000	
	Subtotal					71.256.000
1.4	Otros Gastos					
	Gastos Adm (truck, y arrendos, servicios públicos y callenares)	mes	4,00	13.848.700	55.394.800	
	Gastos de Viaje	mes	4,00	8.000.000	32.000.000	
	Cajas Menores	mes	4,00	5.500.000	22.000.000	
	Abono tanques de Combustibles y Mantenimiento (Turja 2Unid y KM-5 1 unid)	mes	4,00	3.000.000	12.000.000	
	Gastos de herramienta menor y mantenimiento de equipos en general	mes	4,00	8.300.000	33.200.000	
	Subtotal					154.594.800
1.5	Equipos de oficina					
	Computador Escritorio (0)	mes	0,00	0	0	
	Computador Portatil (1)	mes	0,00	0	0	
	Impresora multifuncional (0)	mes	0,00	0	0	
	Equipos menores de oficina	mes	1,00	350.000	350.000	
	Subtotal					350.000
	<b>SUBTOTAL 1</b>					<b>1.967.306.528</b>
2	MANTENIMIENTO (Conservación y Preservación de la Vía)	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Parcial	Subtotales
	Destierpe y noceña	Ha	325	870.000	282.750.000	
	Riego químico	Ha	325	536.000	173.175.000	
	Limpieza de alcantarillas	ml	0	0	0	
	Mantenimiento de pesos e nivel	und	33	522.000	17.226.000	
	Recolección y Transporte de achiles usados en Taller del KMS y Taller El Corzo	und	2	2.000.000	4.000.000	
	Impresores Ambientales y Señalización	mes	4,00	2.000.000	8.000.000	
	<b>MANTENIMIENTO EQUIPO</b>					
	Mantenimiento y Reparación de Camioneros	Unidad	0,00	0	0	
	Mantenimiento Material Ramificado, vagones férreos (75)					
	Materiales, insumos, ruedas y repuestos	und	4,00	1.500.000	6.000.000	
	Mantenimiento de Retroexcavadora					
	Acetes, filtro y repuestos	und	4,00	4.000.000	16.000.000	
	<b>SUBTOTAL 2</b>					<b>509.151.000</b>
3	OPERACION	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Parcial	Subtotales
3.1	Personal Control tráfico					
	Supervisor de Línea (1)	mes				
	Tendón de operaciones (1)	mes				
	Coordinador de CBR (4)	mes				
	Jefes de estación (4)	mes				

*Handwritten signatures and initials:*  
 A  
 MLC  
 [Signature]



PRÉSUPUESTO SECTOR SUR  
TRAMO BOGOTÁ-BELENITO Y BOGOTÁ-FACATATIVÁ

TRAMOS: Facativá- Bogotá-Belenito La Caro - Zipaquirá		297 Km. 19 Km.	LONGITUD TOTAL: 316 Km.		DURACIÓN: 4 meses		PERIODO: DE 01-Sep-12 HASTA 31-Dic-12	
RESPONSABLE: Gerencia Técnica y de Mantenimiento								
FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Diciembre 6 de 2011								
	Audíofona Manóbras y descarga (6)	mes						
	Casetas de pesos a nivel (34) - (101 pesonvolantes)	mes						
	Subtotal	mes	4,00	250.499.076		1.001.906.316		
3.2	Tripuñaciones							
	Máquinistas (4)	mes						
	Ayudantes (4)	mes						
	Subtotal	mes	4,00	32.351.092		129.404.308		1.131.400.684
3.3	Personal Talleres KM5 y El Cerzo							
	Almacanista (1)	mes						
	Supervisor (1)							
	Mecánicos (5)	mes						
	Tecnólogo (1)	mes						
	Ayudantes (2)	mes						
	Soldador (2)	mes						
	Subtotal	mes	4,00	46.472.083		185.868.333		185.868.333
3.4	Mantenimiento Locomotoras (5)							
	Accesorios, piezas, repuestos, servicios contratados							
	Gastos por desplazamiento de personal, alojamiento, alimentación, transportes							
	Subtotal	mes	4,00	6.000.000		24.000.000		24.000.000
3.5	Combustibles							
	Subtotal	mes	4,00	30.880.000		123.520.000		123.520.000
3.6	Comunicaciones Análoga							
	Alquiler radios (54)	mes						
	Repuestos, enlaces, mantenimiento	mes						
	Subtotal	mes	4,00	25.000.000		100.000.000		100.000.000
3.7	Alquileres							
	Alquiler de locomotora Manóbras de descarga							
	Subtotal	mes	4,00	0		0		0
	SUBTOTAL 3							1.944.809.017
4	MANTENIMIENTO - ATENCIÓN A EMERGENCIAS		Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Parcial	Subtotales	
	Atención a Emergencias	mes	4,00	833.450.953		3.333.822.212		3.333.822.212
	Entiéndase por Emergencias, los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos, en los términos del artículo 64 del código civil, como consecuencia de terremoto, ataque de terroristas, guerra o eventos que afectan al orden público o disturbios naturales que imposibiliten total o parcialmente la continuidad de la operación y/o la ejecución del contrato.							
	SUBTOTAL 4							3.333.822.212
5	MANTENIMIENTO - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Parcial	Subtotales	
5.1	OBRAS PUNTUALES							
	Construcción Puente Chulo (Tunje) PK 184-965	pl	0,00	0		0		
	Construcción Bor Costrol TermoPapel PK 223-000	pl	0,00	0		0		
	Obras para especie de agua lluvias y agua residuales Taller El Cerzo	pl	0,00	0		0		
	Subtotal 5.1							0
5.2	OBRAS LINEALES							
	Tranvías de madera	un	6.402,00	30.392		194.569.584		
	Subtotal 5.2							194.569.584
	SUBTOTAL 5							194.569.584
	SUBTOTAL MANTENIMIENTO TOTAL							4.037.642.796
								6.089.758.139

ALM  
025  
7/11

*[Signature]*  
LUIS FERRANDO ANDRADE MORENO  
PRESIDENTE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

*[Signature]*  
CARLOS ALBERTO RIVEROS - NATIVE TAVERA  
Representante Legales (5) de Fenoco

Revisó: William Pineda Moreno - Supervisor Concesión Atlántico  
Sami Expino Angulo - Asesor Técnico Grupo Fenoco  
Vó Bo: Dina Rafaela Sierra Richele - Gerente Grupo Fenoco  
Vó Bo: María del Pilar Vargas - Abogada VJ  
Vó Bo: Alejandra Lozano Vargas - Gerente Asesoría Legal  
Aprobó: Andree Figueredo Sarpe - Vicepresidenta de Gestión Contractual ( E )





**PRESUPUESTO SECTOR SUR**  
**IMPLEMENTACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

TRAMOS:	Facatativé-Bogotá-Belencho	292 Km.	LONGITUD TOTAL:	873 Km.
	La Caro - Zipaquirá	19 Km.	DURACIÓN:	4 meses
	México-Gracia	129 Km.	PERÍODO:	DE 01-Sep-12 HASTA 31-Dic-12
	Gracia-San Rafael	198 Km.		
	San Rafael-Chiriguán	206 Km.		
	Gracia-Cabeñas	33 Km.		
	Ramal a Puerto Capulco	3,7 Km.		

RESPONSABLE: Gerencia Socio Ambiental

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Diciembre 6 de 2011

1	ADMINISTRACION	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Parcial	Subtotales
1.1	Personal					
	Ingeniero Ambiental (1)	mes	4,00	6.702.480	26.809.941	
	Análisis Social (2)	mes	8,00	3.528.000	28.206.000	
	Abogado (1)	mes	4,00	5.073.000	20.292.000	
	Subtotal					75.308.941
1.2	Alquileres					
	Alquiler de vehículos (2)	mes	8,00	4.200.000	33.600.000	
	Subtotal					33.600.000
1.3	Combustibles					
	ACPM	gal	1.300,00	8.060	10.504.000	
	Subtotal					10.504.000
1.4	Otros Gastos					
	Gastos Administrativos (incluye papetería, celulares)	mes	4,00	1.000.000	4.000.000	
	Capex Manos	mes	4,00	3.000.000	12.000.000	
	Elaboración de informes	mes	4,00	1.000.000	4.000.000	
	Subtotal					20.000.000
	<b>SUBTOTAL 1</b>					<b>139.413.941</b>
2	IMPLEMENTACIÓN PROGRAMAS SOCIALES - AMBIENTALES	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Parcial	Subtotales
	Programas Sociales (incluye folletos, material didáctico, plan de monitoreo social)	mes	4,00	3.000.000	12.000.000	
	Monitoreos Ambientales: Material Particulado (uno cada semestre)	und	1	30.000.000	30.000.000	
	Monitoreos Ambientales: Ruido y Vibraciones (uno cada semestre)	und	1	60.000.000	60.000.000	
	Subtotal					102.000.000
	<b>SUBTOTAL 2</b>					<b>102.000.000</b>
	<b>TOTAL</b>					<b>241.413.941</b>

203  
ALEG

*[Signature]*  
LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO  
PRESIDENTE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

*[Signature]*  
CARLOS ALBERTO RIVEROS - MAYRE TAVERA  
Representantes Legales (S) de Fenoco

Revisó: Willem Paracoccus Monroy- Supervisor Concección Ambiental  
 Sastre Espitia Anacleto- Apoyo Técnico Grupo Férreo  
 Vo Bo: Dora Roldán Sierra Roldán- Gerente Grupo Férreo  
 Vo Bo: María del Pilar Velep- Abogada UJ  
 Vo Bo: Alejandra Lozano Vélez- Gerente Asesoría Legal  
 Aprobó: Andrés Figueroa Sotelo- Vicepresidente de Gestión Contractual (E)

		2011	2012
Mesas	4		4

PÓLIZA - USD	Mes	Periodo
TRAMO SUR		
Todo Riesgo		
Daños Materiales	578.764.159	2.315.058.637
Maq. y Equipo	97.007.103	388.028.413
Terrorismo	163.543.441	554.173.784
CPR	-	-
<b>Total Pólizas Tramo Sur</b>	<b>839.314.704</b>	<b>3.357.258.814</b>
Avalúos Tramo Sur	-	-
Maquinaria y Equipo	-	-
Inmuebles (Construcciones y Puentes)	-	-
<b>TOTAL SEGUROS</b>	<b>839.314.704</b>	<b>3.357.258.814</b>

VIGILANCIA			
Servicio Vigilancia Bogotá - Belencito	63.399.446	253.597.791	
Servicio Interglobal Dorada - Chiriquaná	50.794.847	203.179.397	
Servicio Interglobal Dorada Faca - La Caro	55.149.698	220.599.592	
<b>Gran Total</b>	<b>169.344.192</b>	<b>677.376.770</b>	

INTERGLOBAL											6%				
				2011					2012						
PUESTOS	LUGAR	CANT.	HORAS	TRAMO	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	
					SERVICIO	I.V.A.	RTE FTE	RTE IVA	TOTAL	SERVICIO	I.V.A.	RTE FTE	RTE IVA	TOTAL	
Garante con Vehículo		0	24	Bogotá - Belencito	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Supervisores Motorizados		1	24	Bogotá - Belencito	5.495.382	87.926	109.908	43.963	5.737.179	5.825.105	93.202	116.502	46.601	6.081.410	
Estación Sogamosá		1	24	Bogotá - Belencito	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495	
Estación Chocontá		1	24	Bogotá - Belencito	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495	
Est. Chocontá - Refuerzo nec.		1	12	Bogotá - Belencito	2.863.200	45.811	57.264	22.906	2.989.181	3.034.992	48.560	60.700	24.200	3.188.532	
Estación Villanueva		1	24	Bogotá - Belencito	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495	
Est. Villanueva - Refuerzo nec.		1	12	Bogotá - Belencito	2.863.200	45.811	57.264	22.906	2.989.181	3.034.992	48.560	60.700	24.200	3.188.532	
Estación Tunja		1	24	Bogotá - Belencito	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495	
Est. Tunja - Refuerzo nec.		1	12	Bogotá - Belencito	2.863.200	45.811	57.264	22.906	2.989.181	3.034.992	48.560	60.700	24.200	3.188.532	
Estación Palpa		1	24	Bogotá - Belencito	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495	
Estación Duitama		1	24	Bogotá - Belencito	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495	
Estación Sogamoso		1	24	Bogotá - Belencito	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495	
Est. Sogamoso - Bodegas		1	8	Bogotá - Belencito	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495	
Estación Chicamocha		1	24	Bogotá - Belencito	1.728.152	27.651	34.564	13.828	1.804.232	1.831.894	29.310	36.638	14.656	1.912.468	
<b>TOTALES</b>		<b>13</b>	<b>8</b>		<b>57.290.038</b>	<b>916.641</b>	<b>1.145.801</b>	<b>458.320</b>	<b>59.810.800</b>	<b>60.727.440</b>	<b>971.639</b>	<b>1.214.548</b>	<b>485.820</b>	<b>83.399.448</b>	

INTERGLOBAL											6%				
				2011					2012						
PUESTOS	LUGAR	CANT.	HORAS	TRAMO	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	
					SERVICIO	I.V.A.	RTE FTE	RTE IVA	TOTAL	SERVICIO	I.V.A.	RTE FTE	RTE IVA	TOTAL	
Garante con Vehículo		1	24	Bogotá - Belencito	1.550.000	24.960	31.200	12.480	1.628.640	1.653.600	26.458	33.072	13.229	1.726.358	
Supervisores Motorizados		1	24	Bogotá - Belencito	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Talleres al Corzo		3	24	Bogotá - Belencito	15.553.824	246.861	311.076	124.431	16.236.192	16.487.053	263.793	329.741	131.896	17.212.484	
Avenida 68		3	24	Bogotá - Belencito	15.553.824	246.861	311.076	124.431	16.236.192	16.487.053	263.793	329.741	131.896	17.212.484	
Puerto Revision Km 5		1	24	Bogotá - Belencito	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495	
La Caro		1	24	Bogotá - Belencito	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495	
Recapón Edificio 94		1	12	Bogotá - Belencito	2.863.200	45.811	57.264	22.906	2.989.181	3.034.992	48.560	60.700	24.200	3.188.532	
<b>TOTALES</b>		<b>11</b>			<b>45.900.064</b>	<b>734.401</b>	<b>918.001</b>	<b>367.201</b>	<b>47.919.667</b>	<b>48.654.068</b>	<b>778.465</b>	<b>973.081</b>	<b>389.233</b>	<b>60.794.847</b>	

INTERGLOBAL											6%				
				2011					2012						
PUESTOS	LUGAR	CANT.	HORAS	TRAMO	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	
					SERVICIO	I.V.A.	RTE FTE	RTE IVA	TOTAL	SERVICIO	I.V.A.	RTE FTE	RTE IVA	TOTAL	
Garante con Vehículo		0	24	Dorada - Chiriquaná	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Supervisores Motorizados		1	24	Dorada - Chiriquaná	5.495.382	87.926	109.908	43.963	5.737.179	5.825.105	93.202	116.502	46.601	6.081.410	
Estación Barranca		1	24	Dorada - Chiriquaná	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495	
Talleres Barranca		1	24	Dorada - Chiriquaná	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495	
Estación Caraca		1	24	Dorada - Chiriquaná	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495	
Estación Grecia		1	24	Dorada - Chiriquaná	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495	
Revision Grecia		1	24	Dorada - Chiriquaná	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495	
MAVIL Grecia		1	24	Dorada - Chiriquaná	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495	
Estacion Ferro Mexico		1	24	Dorada - Chiriquaná	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495	
Acopio Ferro Mexico		1	24	Dorada - Chiriquaná	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495	
Estación Gamatria		1	12	Dorada - Chiriquaná	2.863.200	45.811	57.264	22.906	2.989.181	3.034.992	48.560	60.700	24.200	3.188.532	
<b>TOTALES</b>		<b>10</b>			<b>49.835.446</b>	<b>797.367</b>	<b>996.709</b>	<b>398.864</b>	<b>52.028.206</b>	<b>52.826.573</b>	<b>846.209</b>	<b>1.058.511</b>	<b>422.805</b>	<b>65.149.898</b>	

48  
 27  
 2  
 J  
 K

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

Entre los suscritos a saber, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.446, expedida en Usaquén, actuando en su calidad de Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Decreto N° 4206 del 4 de noviembre de 2011, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión N° 035 del 16 de noviembre de 2011, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA AGENCIA**, por una parte , y **CARLOS ALBERTO RIVEROS TOVAR**, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No .79.301.104 de Bogotá, obrando en nombre y representación de Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – **FENOCO S.A.**, en su calidad de representante legal suplente, sociedad constituida mediante escritura pública número 2812 del 1 de septiembre de 1999 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, hemos acordado suscribir el otrosí No.18 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1.- Que en virtud del Contrato de Concesión No.O-ATLA-0-99 del 9 de septiembre de 1999, **FERROVÍAS, EN LIQUIDACIÓN**, entregó en Concesión a la Sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – **FENOCO S.A.**, la infraestructura de la Red Férrea del Atlántico, incluyendo bienes inmuebles, bienes muebles y material rodante, para su rehabilitación – reconstrucción, conservación, operación y explotación, mediante la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, por el término de treinta (30) años.

2.- Que mediante Resolución N°0048 del 10 de septiembre de 2003, **FERROVÍAS EN LIQUIDACIÓN** entregó al **INCO** el Contrato de Concesión No.O-ATLA-0-99, y en el Otrosí No. 11 del 11 de noviembre de 2003, se determinó que **INCO** remplazaría para todos los efectos a **FERROVÍAS** en condición de entidad concedente.

3.- Que a través de la suscripción del Otrosí No. 12 del 28 de marzo de 2006, **INCO** y **FENOCO S.A.**, modificaron el Contrato de Concesión, disponiendo la desafectación de los tramos Bogotá (Km. 5) – Belencito (PK 262), La Caro (PK 34) – Lenguazaque (PK110), Bogotá (Km. 5) – Dorada (PK 200), Dorada (PK 200) – Barrancabermeja (PK 444), Barrancabermeja (PK 444) – Chiriguaná (PK 724) y Puerto Berrío (PK 333) – Medellín (Bello) (PK 509) a la culminación del Periodo de Transición, y la ejecución del denominado Plan de Transición.

4.- Que mediante el Otrosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, **INCO** y **FENOCO S.A** celebraron un acuerdo para la ejecución de las actividades de control y operación de los tramos La Dorada (PK 201+502) - Chiriguaná (PK 722+683,15); Grecia (PK 328+100) – Cabañas (PK 361+199), Bogotá (PK 005+000) – Belencito (PK 262+000); La Caro (PK 032+628) – Zipaquirá (PK 053+000); y Bogotá (PK 005+000) – Facatativa (PK 35+871), así

1

1

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL  
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA  
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

como en el ramal de Puerto Capulco (PK 597+394,08 - PK 598+253,54), desafectados de la Red Férrea del Atlántico, durante el período comprendido entre el 10 de septiembre de 2008 y el 30 de junio de 2009.

5.- Que el acuerdo citado en el considerando anterior para las actividades de control y operación de los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico se suscribió con base en la atribución de "*Controlar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías - INVIAS*", conferida al Instituto Nacional de Concesiones - INCO mediante el Decreto 4826 de 14 de diciembre de 2007, modificatorio del Decreto 1800 de 2003.

6.- Que en la Cláusula Segunda del Otrosí No.13 al Contrato de Concesión, se dejó constancia de la entrega de los bienes inmuebles que conforman la infraestructura ferroviaria desafectada de la Concesión, tal como se puede verificar en las actas de recibo y entrega que las partes suscribieron en la misma fecha de la firma del Otrosí No. 13.

7.- Que mediante la Resolución No.104 del 12 de febrero de 2009, el INCO dispuso la apertura del Proceso Licitatorio No.SEA-LP-001-2009 para la selección del concesionario en el proyecto de Concesión Sistema Ferroviario Central, dentro del cual se prevé la continuidad de la prestación del servicio de transporte ferroviario por parte del nuevo concesionario, en los tramos descritos en los Numerales 3 y 4 precedentes.

8.- Que la Entidad recibió varias solicitudes de prórrogas y observaciones al mencionado proceso licitatorio, las cuales fueron evaluadas y resueltas en su oportunidad, lo que conllevó a la entidad a otorgar un nuevo plazo para la entrega de propuestas que iba hasta el 3 de septiembre de 2009, por lo tanto se hizo necesario ajustar el cronograma del proceso de selección de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, además de solicitar al Concesionario FENOCO continuar con la operación, administración de la operación y el mantenimiento de los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

9.- Que como consecuencia de lo anterior, el 30 de junio de 2009, mediante la Adición No.1 al Otrosí No.13 del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, No. O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No.13 del 10 de septiembre de 2008 hasta el 9 de septiembre de 2009, inclusive.

10.- Que el 9 de septiembre de 2009, mediante la Adición No. 2 al Otrosí No. 13, del Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99 de la Red Ferrea del Atlántico, se prorrogó nuevamente el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL  
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA  
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

IV del Otrósí No. 13 del 10 de septiembre de 2009 hasta el 21 de septiembre de 2009, inclusive.

11.- Que mediante el Otrósí No.14 del 21 de septiembre de 2009, el **INCO** y **FENOCO S.A.**, celebraron un acuerdo para **ADICIONAR** el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrósí No.13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 22 de septiembre de 2009 y hasta el 21 de diciembre de 2009, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo Concesionario dentro del proyecto de Concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

12.- Que el 21 de diciembre de 2009, mediante la Adición No.1 al Otrósí No.14 del Contrato de Concesión No.O-ATLA-0-99 de la Red Férrea del Atlántico, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrósí No.13 del 21 de diciembre de 2009 hasta el 31 de enero de 2010, inclusive.

13.- Que mediante el Otrósí No. 15 del 1 de febrero de 2010, el **INCO** y **FENOCO S.A.**, celebraron un acuerdo para **ADICIONAR** el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrósí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 1 de febrero de 2010 y hasta el 30 de noviembre de 2010, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo concesionario dentro del Proyecto de Concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

14.- Que con el fin de preservar el interés público, garantizar la transparencia, la moralidad pública y los fines de la contratación administrativa que deben orientar los procesos de contratación y teniendo en cuenta el informe de la Universidad Nacional de Colombia y el informe de revisión que del mismo realizó el grupo interno de la Entidad creado para tal efecto, documentos todos que forman parte integral del presente Otrósí, el INCO mediante Resolución No.57 del 8 de febrero de 2010, dispuso revocar la Resolución 104 de 12 de febrero de 2009 mediante la cual se ordenó la apertura de la Licitación Pública SEA-LP-001-2009, y los actos posteriores que se derivan de ella, la cual tuvo por objeto, entregar en Concesión: 1) La administración de operación férrea, la explotación comercial y vigilancia de la infraestructura de transporte férreo, 2) La prestación del servicio de transporte férreo de carga y de pasajeros, y 3) El diseño, la pre-rehabilitación, rehabilitación, construcción, mantenimiento y conservación de la "infraestructura de transporte férreo en el sistema ferroviario central."

15.- Que mediante el Acta No.76 del 9 de septiembre de 2010, el Concejo Directivo del INCO autorizo prorrogar el contrato con FENOCO por veinte (20) meses teniendo en cuenta la opción aprobada para el Sistema Ferroviario Central.

✱

**OTROSÍ No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

16.- Que mediante la Adición No.1 del 30 de noviembre de 2010 al Otrosí No.15 del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico - Contrato de Concesión No.O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No.13 del 1 de diciembre de 2010 hasta el 30 de enero de 2011.

17. Que mediante la Adición 2 del 31 de enero de 2011 al Otrosí No. 15 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico - Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13, del 31 de enero de 2011 hasta el 7 de febrero de 2011.

18.- Que mediante el Otrosí No.16 del 7 de febrero de 2011, INCO y FENOCO S.A. celebraron un acuerdo para ADICIONAR el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No.13 del 10 de septiembre de 2008, ampliándose el termino desde el 8 de febrero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo Concesionario dentro del Proyecto de Concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos o hasta la entrega de la infraestructura correspondiente al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

19.- Que mediante el Otrosí No.17 del 31 de marzo de 2011, INCO y FENOCO S.A., celebraron un acuerdo para ADICIONAR el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No.13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 1 de abril de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2012, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo concesionario dentro del proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos o hasta la entrega de la infraestructura correspondiente al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

20- Que Mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del " *Instituto Nacional de Concesiones- INCO de establecimiento publico a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte*" cuyo objeto al tenor de lo previsto en el Artículo 3º ibídem "... *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este*

\*

**OTROSÍ No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL  
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA  
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

*artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"*

21. Adicionalmente, en el artículo 4, numeral 19 del Decreto 4165, se establece la siguiente función general para la Agencia *"Administrar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga de su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías, INVÍAS"*

22.- Que FENOCO S.A. viene ejecutando el Contrato de Concesión No.O-ATLA-0099 y su Otrosí No.17 de fecha 7 de febrero de 2011, contando en la actualidad con recursos disponibles consignados en la Fiducia constituida para tal efecto.

23.- Que existe el Certificado Presupuestal No.58212 del 27 julio de 2012, por valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$9.850.000.000,00) DE PESOS M/CTE.

24. - Que el presente Otrosí cuenta con el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por el Supervisor del Contrato de Concesión No. O-ATLA-0099 y avalado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

Que en consecuencia, las partes

**ACUERDAN**

**Cláusula Primera:** Adicionar el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No.13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 1 de septiembre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, o hasta su entrega al nuevo administrador de los tramos que se incluyen en la Cláusula Cuarta del presente Otrosí o hasta el agotamiento de los recursos o hasta la entrega de la infraestructura correspondiente al Instituto Nacional de Vías –INVÍAS, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

**Cláusula Segunda:** FENOCO S.A., adelantará las actividades incluidas en el Anexo No1 del presente Otrosí, el cual acordaran las partes y que hará parte integral del mismo, durante el tiempo y por los valores establecidos en el citado Anexo, durante la adición del plazo de ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico de que trata la Clausula anterior.

**Parágrafo Primero:** El anexo No.1 del presente Otrosí a que hace referencia esta Cláusula, se concertará entre las partes a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, cuyo monto no excederá el determinado en el Parágrafo Segundo de la Clausula Tercera del presente Otrosí.

\*

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL  
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA  
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

En el evento en que las partes dentro del término de cinco (5) días no acuerden los términos definitivos del Anexo No.1 al Otrosí 18, este se entenderá resuelto, y en tal evento FENOCO suspenderá los trabajos que adelanta en el Tramo Sur y se retirará de los lugares de trabajo, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para FENOCO S.A. o sin que implique que ésta abandona la infraestructura férrea que se le entregó en operación en virtud del presente Otrosí, y sus obligaciones derivadas del mismo culminarán en tal momento, sin que pueda configurarse incumplimiento de las mismas.

**Cláusula Tercera.-** El giro(s) que deba efectuar la AGENCIA en favor de FENOCO S.A. en virtud del desarrollo de las actividades establecidas en el presente Otrosí, se sujetará a las mismas reglas indicadas en el Otrosí No.13 del Contrato de Concesión y en el Anexo No.2 del Otrosí No.13 referido.

**Parágrafo Primero:** FENOCO gestionará el cobro y recaudo de los dineros derivados de arrendamientos y operación del Tramo Sur, y los recursos que sean recaudados serán girados directamente a la AGENCIA.

**Parágrafo Segundo:** El valor del presente Otrosí asciende a la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$17.926.734.639) PESOS M/CTE. Los recursos destinados por la AGENCIA para el control y la operación de los tramos desafectados de acuerdo con el certificado presupuestal de que trata la Cláusula Quinta del presente Otrosí, serán recibidos por la entidad fiduciaria mediante dos (2) desembolsos que realizará la AGENCIA, previa disponibilidad de PAC, así: 1) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente documento por valor de CINCO MIL MILLONES (\$5.000.000.000,00) PESOS M/CTE. 2) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción de este documento por valor de CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$4.126.734.639,00) PESOS M/CTE. Adicionalmente el valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$8.800.000.000) MILLONES PESOS M/CTE., el cual no fue ejecutado por FENOCO en desarrollo de lo contemplado en el Otrosí No.17, y que se encuentra en la actualidad en la cuenta de Fiducia No 5066403442 Cititrust Colombia S.A., se trasladaran a la nueva cuenta de fiducia que se establezca específicamente para el presente otrosí.

**Parágrafo Tercero:** Si una vez girado el valor total de las actividades de control y operación que desarrolle FENOCO S.A. en los tramos desafectados de la Concesión Férrea del Atlántico en virtud de este otrosí, quedan recursos en la fiducia, este saldo será entregado a la AGENCIA.

**Cláusula Cuarta.- Control y operación de los tramos desafectados:** De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Primera del presente Otrosí y con el fin de facilitar la continuidad de la prestación del servicio de transporte ferroviario, a partir de la suscripción del presente Otrosí, FENOCO S.A. adelantará las siguientes actividades conforme lo dispuesto en el Anexo No. 1 del presente Otrosí, según el alcance que se establece a continuación: W



**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL  
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA  
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

Las actividades de control y operación se desarrollarán en los tramos La Dorada (PK 201+502) - Chiriguaná (PK 722+683,15); Grecia (PK 328+100) – Cabañas (PK 361+199), Bogotá (PK 005+000) – Belencito (PK 262+000); La Caro (PK 032+628) – Zipaquirá (PK 053+000); y Bogotá (PK 005+000) – Facatativa (PK 35+871), así como en el ramal de Puerto Capulco, que se ubica entre las abscisas PK 597+394,08 (cambiavías sur) y PK 598+253,54 (cambiavías norte) que finaliza en la abscisa PK 601+976,20, ramal en el que exclusivamente se adelantarán tareas de deshierbe, rocería, y emergencias si se requieren; de conformidad con el alcance determinado en el Anexo No. 1 del presente Otrosí hasta el nivel que el presupuesto acordado lo permita. Se aclara que excepto los tramos arriba mencionados, en ningún otro sector se adelantarán trabajos de control, operación y/o mantenimiento por parte de **FENOCO S.A.**

**Parágrafo Primero:** Los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico que no se mencionan en el párrafo anterior, no serán objeto de las actividades de control y operación de que trata esta Cláusula por parte de **FENOCO S.A.**, ni de ninguna otra actividad, y por ende, respecto de ellos, cesa totalmente cualquier responsabilidad de **FENOCO S.A.** y de la AGENCIA, toda vez que fueron entregados al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, mediante actas No. 1, 2, 3 y 5 del 10 de septiembre de 2008, a partir de las cuales este último asumió en forma expresa la responsabilidad sobre esos tramos.

**Parágrafo Segundo:** Las actividades contempladas en el Convenio Interadministrativo del 30 de mayo de 2008, suscrito entre INCO, el IDU y la Secretaría de Movilidad de Bogotá, seguirán siendo ejecutadas por **FENOCO S.A.**, hasta el nivel que lo permitan los recursos suministrados por el Distrito Capital de Bogotá en los términos del referido Convenio. Cualquier responsabilidad de **FENOCO S.A.** cesará respecto de tales actividades en la fecha de finalización de las actividades de control y operación establecida en la Cláusula Primera del presente Otrosí o hasta el agotamiento de los recursos que otorga el Distrito Capital, lo que primero ocurra.

**Parágrafo Tercero:** **FENOCO S.A.**, podrá atender con recursos que se destinen a través del FONDO DE ADAPTACIÓN, puntos críticos generados por la ola invernal en los tramos del presente otrosí, previa autorización de la AGENCIA y agotamiento del procedimiento administrativo necesario para el efecto.

**Cláusula Quinta:** La AGENCIA declara que el giro del valor pactado, se efectuará de acuerdo con el certificado presupuestal No.58212 del 27 julio de 2012 por valor de NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$9.126.734.639,00) PESOS M/CTE y de los recursos existentes en la cuenta Fiduciaria No 5066403442 Cititrust Colombia S.A., por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$8.800.000.000) PESOS M/CTE.

**Cláusula Sexta:** La entrega física de los equipos férreos desafectados de la Concesión, se efectuará por parte de **FENOCO S.A.** a la AGENCIA en el sitio o sitios que acordaron las partes en el Anexo No1 A del Otrosí 15 al Contrato de Concesión que forma parte integral

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL  
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVIAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA  
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

del presente Otrosí, y se hará conforme a las fichas técnicas preparadas en el Otrosí No. 13, a más tardar el día 31 de Diciembre de 2012.

**Parágrafo Primero.** El equipo desafectado entregado a FENOCO S.A. como tenedor, para la operación, mantenimiento y administración, de conformidad con la Cláusula Décima Primera del Otrosí No.13, solamente debe ser utilizado por el Concesionario en los tramos desafectados.

**Cláusula Séptima:** El término del Contrato de Fiducia para el manejo de los recursos entregados por la AGENCIA para cubrir las labores de FENOCO S.A. en el Tramo Sur, debe ser prorrogado hasta el 15 de enero de 2013, para lo cual FENOCO S.A. tiene la obligación de solicitar dicha prórroga ante la Fiduciaria, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del presente Otrosí.

Los rendimientos que produzcan los dineros depositados en la Fiducia no podrán ser gastados o utilizados para cubrir las labores en el Tramo Sur y deberán ser devueltos a la AGENCIA.

**Cláusula Novena.- Riesgos a cargo de FENOCO S.A.:** Con el presente Otrosí no se modifica la asignación de riesgos aprobada mediante el Otrosí No.17, de tal manera que FENOCO S.A., en desarrollo de las actividades de control y operación de los tramos desafectados de la Concesión Férrea de que trata la Cláusula Primera de este Otrosí, asume los siguientes riesgos:

1.- FENOCO S.A. asume y será responsable frente a LA AGENCIA por los daños, perjuicios o pérdidas de los bienes que integran los sectores desafectados de la concesión en los que hay operación, causados por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo establecidas en la Cláusula Quinta del Otrosí No.13.

2.- FENOCO S.A. asume y será responsable por los daños o perjuicios causados a terceros como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo establecidas en la Cláusula Quinta del Otrosí No.13.

**Cláusula Décima.- Riesgos a cargo de la AGENCIA:** La AGENCIA asumirá todos los riesgos no atribuibles al incumplimiento de las obligaciones de control y operación a cargo de FENOCO S.A. en los tramos desafectados de la Concesión Férrea en los que hay operación actual o proyectada descritos en la Cláusula Primera del presente Otrosí, incluyendo la ocurrencia de eventos imprevistos, el caso fortuito y la fuerza mayor.

**Cláusula Décima Primera.- Supervisión de las actividades a ejecutar por parte de FENOCO S.A.:** LA AGENCIA ejercerá la supervisión de las actividades de FENOCO S.A. directamente y/o a través de la interventoría del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico o la contratada para el efecto.

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL  
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA  
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

**Cláusula Décima Segunda.- Finalización de actividades de control y operación:** A más tardar a las seis de la tarde (6:00) p.m. del día 31 de diciembre de 2012, e incluso antes si la AGENCIA entrega la infraestructura desafectada de la Concesión descrita en la Cláusula Tercera del presente Otrosí a un nuevo Concesionario, o al INVIAS; cesarán todas las actividades de operación y control llevadas a cabo por FENOCO S.A., en la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, quien podrá retirar su personal y equipos de los lugares de trabajo, y en general todas las obligaciones a su cargo que se derivan del presente Otrosí, sin necesidad de formalidad alguna.

Si el 31 de diciembre de 2012, LA AGENCIA no ha adjudicado los dos sectores del Tramo Sur que tienen operación, FENOCO S.A. suspenderá los trabajos que adelanta en el Tramo Sur y se retirará de los lugares de trabajo para que sean asumidos por LA AGENCIA, por un nuevo Concesionario o por el INVIAS, tal como se encuentren en esa fecha, sin que lo anterior implique que FENOCO S.A. abandona la infraestructura férrea que se le entregó en operación en virtud del presente Otrosí, y sus obligaciones derivadas del presente Otrosí terminarán el 31 de diciembre de 2012.

**Cláusula Décima Tercera: Actualización Garantía Única:** El numeral 9.1 de la Clausula 85 del Contrato de Concesión, relacionado con la Garantía Única, quedará así:

**"(...) CLÁUSULA 85 COBERTURA DE LA GARANTÍA ÚNICA**

*La garantía única amparará:*

9.1 *Se garantizará la calidad de las actividades de mantenimiento y/o conservación, conforme a las actividades descritas en el otrosí 13 y sus adiciones, así como las contenidas en los otrosís Nos. 14 y su adición, 15 y sus adiciones, 16 y 17, y en el presente otrosí por el término de un (1) año contado a partir del vencimiento del presente otrosí, y su monto será una suma en pesos equivalente a Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000.00).*

**Cláusula Décima Cuarta. FENOCO S.A.** deberá tramitar y obtener la prórroga de las garantías que se encuentran vigentes de conformidad con lo dispuesto en las Clausulas 84, 85 y 86 del Contrato de Concesión, ajustándolas al plazo adicional.

**Cláusula Décima Quinta. – Garantías:** FENOCO S.A. deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción de este documento, un anexo modificatorio de las garantías y seguros que tiene constituidos, en proporción a la prórroga aquí acordada.

**Parágrafo Primero:** En el evento en que los tramos desafectados de la Concesión Ferroviaria del Atlántico sean asumidos total o parcialmente por la AGENCIA, por un nuevo Concesionario o por el INVIAS, antes del día 31 de diciembre de 2012 los valores de las primas de las pólizas

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

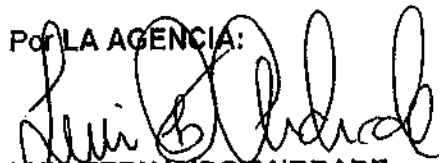
que pagará a la AGENCIA por concepto de reembolso mensual a FENOCO S.A., será el que resulte del reajuste que se realice en relación con la entrega efectuada.

**Cláusula Décima Sexta- Documentos:** Hace parte de este Otrósi los siguientes documentos: 1. Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por la Vicepresidencia de Gestión contractual. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal No 58212 del 27 de julio de 2012. 3) Anexo N01 del presente Otrósi 4.) Anexo No1A del Otrósi No15. 5) Certificación del saldo existente en la cuenta Fiduciaria No 5066403442 expedida por Cititrust Colombia S.A.,

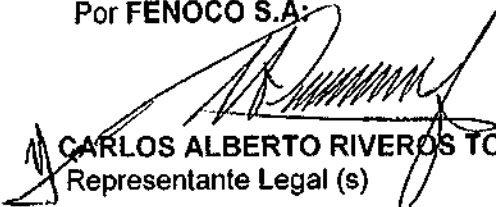
**Cláusula Décima Séptima.-** El presente documento se perfecciona con su suscripción por las partes.



Para constancia se firma en Bogotá, **31 AGO. 2012**

Por LA AGENCIA:

  
**LUIS FERNANDO ANDRADE**  
Presidente

Por FENOCO S.A:

  
**CARLOS ALBERTO RIVEROS TOVAR**  
Representante Legal (s)

Proyecto : William Piraneque, Supervisor contrato.  
Aprobó: Camilo Mendoza Roza, Vicepresidente Gestión Contractual   
Revisión Jurídica: María del Pilar Vergel – Abogada VGC.   
Aprobación Jurídica: Alexandra Lozano Vergara Gerente Grupo Jurídico. 